



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 216

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00359-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 200-30-220 DEL 18 DE MARZO DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SEVILLA

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

ASUNTO: No asume el conocimiento

ANTECEDENTES

El Alcalde del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, ha remitido vía electrónica copia del Decreto 200-30-220 del 18 de marzo de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TOQUE DE QUEDA, SE DECRETA LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA*", siendo recibido vía electrónica por la Secretaría General de esta Corporación el 31 de marzo de 2.020, correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado.

En consecuencia, conforme con lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, a través del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151 y 185 de la Ley 1437 de 2011 que consagra la competencia en una instancia para conocer el presente asunto y el trámite de control inmediato de los actos administrativos, respectivamente, procede el suscrito a imprimirle el trámite de rigor al decreto municipal remitido por el Municipio de Sevilla.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00354-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 200-30-220 DEL 18 DE MARZO DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SEVILLA
Pág. No. 2 de 3



Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", que en su artículo 20 dispone:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

La anterior disposición fue desarrollada en el mismo sentido por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", derivada de la Pandemia COVID-19, por el término de treinta (30) días.

Por tanto, y en relación con el Acto administrativo remitido por la Autoridad Local para el control inmediato de legalidad, mediante el cual se ordenó, principalmente, declarar el toque de queda de forma indefinida para toda la población de la jurisdicción del Municipio de Sevilla desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril de 2020 en el horario de las 21:00 horas hasta las 5:00 a.m. del día siguiente; igualmente prohibió el expendio y consumo de bebidas embriagantes en las mismo intervalo de fechas y franja horaria y además, señaló las sanciones para quienes incumplan las medidas anteriores, encuentra el Despacho que, si bien el mismo tienen como objetivo tomar medidas preventivas y proteger a la población residente en el Municipio de Sevilla frente al Coronavirus CPOVID 19, es claro que el decreto objeto de estudio fue expedido en virtud de las facultades constitucionales y legales conferidas al Alcalde como primera autoridad de policía del municipio para la adopción de medidas necesarias para conservar el orden público en su jurisdicción, dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico.

Lo anterior permite concluir que el Decreto 200-30-220 del 18 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Sevilla no fue dictado en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, motivo por el cual, no es susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00354-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 200-30-220 DEL 18 DE MARZO DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SEVILLA
Pág. No. 3 de 3



RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto 200-30-220 del 18 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Sevilla (Valle del Cauca), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VÍCTOR ADOLEO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO No. 200 - 30 - 220
18 de Marzo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TOQUE DE QUEDA, SE DECRETA LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1994, y atendiendo a lo dispuesto en los Decretos Presidenciales 402 y 412 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 315 de la Constitución Política, el alcalde es la primera autoridad de policía en el municipio y en virtud a ello le corresponde conservar el orden público de dicha jurisdicción.

Que en virtud del Artículo 2º de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que atendiendo la Emergencia Sanitaria, decretada por el Gobierno Nacional, según los pronunciamientos de presidencia de la Republica, mediante el Decretos 402 del 13 de Marzo del 2020, y Decreto 412 del 16 de Marzo del 2020, las Resoluciones 00380 y 00385 del 10 y 12 de marzo del 2020 respectivamente por parte del Ministerio de Salud, por causa del Coronavirus COVID-19, adoptando además medidas para hacer frente al virus.

Que el Presidente de la Republica, en virtud del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, ha declarado el Estado de Emergencia, con el fin de tomar medidas de carácter social y económicas, pensando en la salud y bienestar de toda la población colombiana.

Que existe un compromiso por parte del Estado, en desarrollar las actividades tendientes a prevenir la transmisión del nuevo virus identificado como Coronavirus COVID-19, y calificado por la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una pandemia a nivel mundial (Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional- ESPII.)

Que de acuerdo a lo evidenciado en las estadísticas, respecto del crecimiento acelerado de la propagación del COVID-19 en la población colombiana, se puede notar que la transmisión del virus es inminente.

Que el municipio de Sevilla Valle, siendo consciente de esta problemática mundial, ha proferido diferentes actos administrativos tendientes a la restricción de concentración masiva de personas en lugares abiertos al público y establecimientos comerciales, en aras de promover el alejamiento o distanciamiento de cada uno de los habitantes.

Que de acuerdo a las directrices también realizadas por la Gobernadora del Valle del Cauca, mediante Decreto 1-3-0676 del 16 de marzo del 2020, mediante el cual ha dictado medidas de protección frente al COVID-19, y además ha exhortado a los alcaldes del departamento para para que tomen todas las medidas necesarias para controlar la dispersión del COVID-19.

Que el artículo 209 de nuestra Constitución Política, establece: "...La función administrativa está al servicio de los **intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante

U. B. Jurídico

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



alcalde@sevilla-valle.gov.co



DECRETO No. 200 - 30 - 220
18 de Marzo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TOQUE DE QUEDA, SE DECRETA LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley... . (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, establece las funciones del alcalde municipal, dentro de las cuales se tiene las de relación con el orden público, dictando para ello los reglamentos de policía necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que en el mencionado artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su literal B) numeral 2) literal b), prescribe como una de las funciones de los alcaldes dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso, medidas tales como, decretar el toque de queda y la restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes:

“ (...)

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

(Subraya y negrilla fuera del texto original).

Que la Ley 1801 del 2016, “Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece en los artículos 14 y 2020, lo siguiente:

“ (...)

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres,

Pa





DECRETO No. 200 - 30 - 220
18 de Marzo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TOQUE DE QUEDA, SE DECRETA LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

“(…)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

“(…)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

(Subraya y negrilla no se encuentran en el texto original).

Que de conformidad con las normas precitadas, es deber de este suscrito mandatario local, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional y departamental, con el fin de tomar todas las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud, la protección, el bienestar y la buena convivencia de todos los habitantes de este municipio.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el TOQUE DE QUEDA, de forma INDEFINIDA, para la toda la población de cualquier edad, en la jurisdicción urbana y rural del municipio de Sevilla Valle del Cauca, a partir del día 18 de Marzo del 2020 hasta el 30 de abril del





DECRETO No. 200 - 30 - 220
18 de Marzo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TOQUE DE QUEDA, SE DECRETA LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

2020, en el horario de las 21:00 horas (Pm) hasta las 05:00 de la mañana (Am) del día siguiente.

PARAGRAFO: EXCEPTUENSE de la presente acción señalada, a los siguientes casos:

- Personal perteneciente a la fuerza pública, organismos de seguridad del Estado, Policía Judicial, autoridades de tránsito y transporte, organismos de emergencia, socorro prevención y salud.
- Personal de las empresas de seguridad privada, en el ejercicio de sus labores, quienes deberán portar las correspondientes identificaciones como carnet, uniformes y demás.
- Los funcionarios y servidores públicos en razón de sus funciones.
- Los trabajadores y operarios que presten su turno en farmacias, laboratorios, empresas nocturnas, hospitales, servicios funerales y demás personal que en relación de sus trabajos amerite prestar su servicio en horas de la noche, debidamente acreditados con documentos representativos de las empresas como carnet, uniformes y demás.
- Empresas transportadoras de alimentos, víveres, bebidas no alcohólicas, productos de aseo y suministros médicos, productos del campo, siempre y cuando haya una razón a su necesidad de circular en las horas restringidas.
- Ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes.
- Servicio público de taxis, para lo cual deberán manejar un número restringido de vehículos en turno.
- Vehículos particulares, solo en caso de que su movimiento sea para una atención de urgencia

ARTICULO SEGUNDO. PROHIBASE en toda la jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca, el expendio y consumo de bebidas embriagantes, medida ésta que se realizara a partir del día 18 de Marzo del 2020 hasta el 31 de Marzo del 2020, en el horario de las 21:00 horas (Pm) hasta las 05:00 de la mañana (Am) del día siguiente.

PARAGRAFO UNO: SANCIONAR la infracción o incumplimiento de la medida prevista en el PRESENTE artículo, la que se determinará conforme al parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, así: "Quien incurra en uno o más de/os comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:... numeral 4 Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad".

PARAGRAFO DOS: La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderá al comandante de estación de Policía Sevilla, conforme lo determina el numeral tercero del artículo 209 de la ley 1801 de 2016.





DECRETO No. 200 - 30 - 220
18 de Marzo del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TOQUE DE QUEDA, SE DECRETA LA LEY SECA COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo primero del **DECRETO No. 200 - 30 - 219 DEL 17 de Marzo del 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCION DEL CONSUMO AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE ALIMENTOS COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA"**; que en su contexto quedará así:

***RESTRINGIR** de forma **INDEFINIDA** el consumo de todo tipo de bebidas y alimentos al interior de los **RESTAURANTES, CAFETERÍAS, EXPENDIOS DE COMIDAS RÁPIDAS** y demás establecimientos abiertos al público para el consumo de alimentos. Para lo cual se entenderá que dichos establecimientos **no podrán tener clientes al interior del mismo consumiendo el producto adquirido**, y solo podrán realizar su venta a cada uno de sus clientes de manera externa, evitando todo tipo de agrupación o aglomeración de población al interior de sus negocios, así mismo deberán utilizar el servicio a domicilio y las diferentes herramientas tecnológicas como estrategia comercial.*

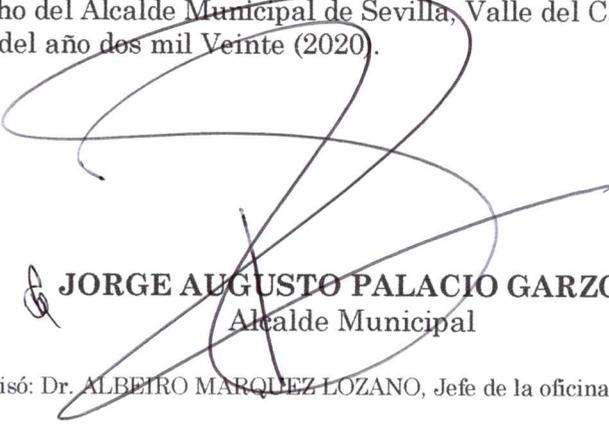
ARTICULO CUARTO. ORDENAR a las autoridades de policía, para que se proceda a hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual el personal uniformado de la Policía Nacional, Tercer Distrito de Sevilla, deberá realizar los operativos de rigor en toda la municipalidad, y procederá a informar y hacer comparecer los infractores ante las autoridades administrativas competentes para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y demás que regulen comportamientos contrarios a la convivencia, la tranquilidad y relaciones entre las personas. Así mismo aquellos comportamientos que se encuentren tipificados dentro del Código Penal Colombiano.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR del presente Acto Administrativo de carácter general, mediante los diferentes medios de difusión masiva de comunicación, con el fin de garantizar su conocimiento a todas las partes interesadas.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, al día Dieciocho (18) del mes de Marzo del año dos mil Veinte (2020).


JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON
Alcalde Municipal

Proyecto, elaboró y revisó: Dr. ALBEIRO MARQUEZ LOZANO, Jefe de la oficina Asesora Jurídica. 

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co

